

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARAN  
Demandados: CARMELINA CASTAÑO OCAMPO Y OTRA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

Radicado: 171743112000120190012402  
SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**  
**Auto No.23**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En apelación<sup>1</sup> interpuesta por las codemandadas señoras **CARMELINA CASTAÑO OCAMPO y GRACIELA GUTIERREZ HERRERA** frente a la sentencia proferida el día 04 de marzo de 2022<sup>2</sup>, ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARAN** en contra de las recurrentes y Personas Indeterminadas.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

---

<sup>1</sup>Expediente digital archivo "39RecursoApelacionCarmelinaCastaño.pdf" recurso de apelación codemandada Carmelina Castaño y archivo "41RecursoApelacionGracielaGutierrez.pdf" recurso de apelación codemandada Graciela Gutierrez; reparos a la sentencia en los escritos.

<sup>2</sup>Expediente digital archivo "37Sentencia.pdf"

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARAN  
Demandados: CARMELINA CASTAÑO OCAMPO Y OTRA

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderada demandante: Dra. Valeria Gómez Giraldo. Correo electrónico: [vgomezgi@gmail.com](mailto:vgomezgi@gmail.com)
- Apoderada codemandada Graciela Gutiérrez Herrera: Dra. María Carolina Londoño Cardona. Correo electrónico: [carolondono7@hotmail.com](mailto:carolondono7@hotmail.com)
- Apoderado codemandada Carmelina Castaño Ocampo: Dr. Luis Alfonso Castrillón Sánchez. Correo electrónico: [castrillon-asociados@hotmail.com](mailto:castrillon-asociados@hotmail.com)
- Curador ad litem Personas Indeterminadas: Dr. Álvaro García Velásquez. Correo electrónico: [garciayrivera.abogado@gmail.com](mailto:garciayrivera.abogado@gmail.com)

---

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARAN  
Demandados: CARMELINA CASTAÑO OCAMPO Y OTRA

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

**Magistrado**

CRE

**Firmado Por:**

17174-31-12-001-2019-00124-01

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARAN  
Demandados: CARMELINA CASTAÑO OCAMPO Y OTRA

**Ramon Alfredo Correa Ospina**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c6977d30de54818120f8f8d1fad0b3f38bcd26d4ebdf5af25745da99a7a8564**

Documento generado en 28/04/2022 11:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**